

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION DE LA CASA DE LOS NIÑOS.

Fundamento y régimen legal

Artículo 1.-

El Ayuntamiento de Perales de Tajuña, de conformidad con el Artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y los artículos 15 a 27 y concordantes de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, así como la disposición transitoria segunda de la Ley 25/1998, de 13 de Julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas y Precios Públicos y de Reordenación de las Prestaciones de carácter Patrimonial, establece la Tasa por la **utilización de la Casa de Niños**, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a los preceptos citados.

Hecho imponible

Artículo 2.-

Constituye el hecho imponible de éste tributo la utilización de los servicios prestados por la Casa de los Niños.

Sujetos pasivos

Artículo 3.-

Son sujetos pasivos de ésta tasa en concepto de contribuyentes los padres, tutores ó quienes tengan la guarda legal de los niños.

Responsables

Artículo 4.-

Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en ésta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en ésta régimen de tributación.

Devengo

Artículo 5.-

La obligación de contribuir nace desde que se autorice la admisión del niño al disfrute del servicio.

Base imponible y liquidable.

Artículo 6.-

La base imponible y liquidable están constituidas por el período de disfrute del servicio prestado por la Casa de los Niños.

Cuota tributaria.

Artículo 7.-

La cuota tributaria será con arreglo a la siguiente tarifa:

La cuota de un curso completo, de Septiembre a Julio del año siguiente, será de 22.000.- ptas.

Gestión y recaudación

Artículo 8.-

1. La cuota anual deberá ser ingresada en las arcas municipales no más tarde del 15 de octubre del año en el que comienza el curso.
2. Atendiendo a las necesidades económicas de las familias, las que lo soliciten podrán fraccionar la cuota en tres pagos en la forma que se indica a continuación:
 - 7.500,. ptas. a ingresar no más tarde del 15 de octubre
 - 7.500.- ptas. a ingresar no mas tarde del 20 de diciembre.
 - 7.500.- ptas. a ingresar no más tarde del 15 de abril del año siguiente al comienzo del curso.
3. En casos excepcionales de carencias de recursos económicos, debidamente acreditados, el Ayuntamiento podrá eximir a los padres del pago de las cuotas por el tiempo que duren las circunstancias familiares que hayan aconsejado esta decisión.

Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

Artículo 9.-

No se reconoce beneficio tributario alguno, salvo lo indicado en el apartado 3 del artículo anterior.

Infracciones y sanciones.

Artículo 10.-

La falsificación de los datos en virtud de los cuales se concediera la exención prevista en el apartado 3 del artículo 8 de ésta Ordenanza llevará aparejada supresión automática de la misma y el pago desde el principio del curso ó cursos en los que hubiera disfrutado el beneficio de las cuotas atrasadas con un recargo del 20 por 100.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones además de lo previsto en ésta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria sobre la materia y demás normativa aplicable.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del uno de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación ó derogación expresa.

NOTA:

- Ordenanza aprobada 28-09-1998
- Modificada por acuerdo pleno de 12 de Noviembre de 2003 y publicada en BOCM nº 281 de 25 de noviembre de 2003.
- Modificada por acuerdo de pleno de 02 de Diciembre de 2004 y publicada en BOCM nº 310 de 30 de diciembre de 2004.
- Modificada por acuerdo pleno de 02 de diciembre de 2004 y publicada en BOCM nº 88 de 14 de abril de 2005.
- Modificada por acuerdo pleno de 30 de noviembre de 2006 y publicada en BOCM nº 304 de 22 de diciembre de 2006.
- Modificada por acuerdo pleno de 20 de noviembre de 2008 y publicada en BOCM nº 17 de 21 de enero de 2009.
- Modificada por acuerdo de pleno de 27 de noviembre de 2009 y publicada en BOCM nº 52 de 03 de marzo de 2010